

8 de octubre de 2004

CARTA CIRCULAR 04-07

TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PUERTO RICO Y SUS JUNTAS DE DIRECTORES

Lcda. Ana Violeta Ortiz
Presidenta Ejecutiva

CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA “LEY DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL EXTRANJERO” Y SU REGLAMENTO NÚM. 1965

La Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, en adelante la “Ley Núm.114”, que crea la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, transfiere y consolida en COSSEC todas las funciones, poderes y deberes antes delegadas al Comisionado de Instituciones Financieras, PROSAD-COOP, Inspector de Cooperativas, Secretario de Hacienda y demás agencias gubernamentales sobre las cooperativas de ahorro y crédito.

En virtud del Artículo 4 (c) (1) de la Ley Núm. 114, supra., sobre Facultades de la Corporación, es que se transfieren a COSSEC varias leyes y sus reglamentos para la administración e implementación de los mismos en relación a las cooperativas de ahorro y crédito. Entre las leyes transferidas a la Corporación se encuentra la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, según enmendada, (“Ley Núm. 131”) conocida como “Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero” y su Reglamento Núm. 1965 de 12 de agosto de 1975, conocido como “Reglamento para Implementar el Procedimiento a Seguir para Mantener Récoros Financieros, e Informar sobre las Transferencias de Fondos al Extranjero”.

El Comisionado de Instituciones Financieras está refiriendo a la Corporación los Informes sobre Transferencias al Extranjero en Exceso de \$5,000.00, que algunas cooperativas de ahorro y crédito erróneamente están radicando ante dicha Oficina. El propósito de esta carta circular es orientar a las cooperativas de ahorro y crédito sobre su obligación de cumplir con la Ley Núm. 131 y su reglamento, y que éstas radiquen ante COSSEC los informes requeridos por las mismas.

La aplicabilidad de la Ley Núm. 131 a las cooperativas de ahorro y crédito surge de la definición de institución financiera que ofrece dicha ley en su Artículo 2, inciso (a) (3) (D). En lo referente a instituciones financieras (entiéndase en este caso, las cooperativas de ahorro y crédito) dispone, entre otros, lo siguiente:

- Toda cooperativa que efectúe pagos, recibos o transferencias de fondos con una institución financiera extranjera (o sea, que no sea de los Estados Unidos, sus Estados, Distrito de Columbia, sus territorios ni posesiones) viene obligada a **preparar un récord y radicar informes ante COSSEC**, cuando la **cantidad total** envuelta en la transferencia **exceda de cinco mil dólares (\$5,000.00)**.
- El informe a ser radicado deberá contener la siguiente información:
 - Nombre, dirección, número de cuenta o seguro social del socio o no socio que solicita la transferencia, así como el de las personas envueltas en la transacción y la relación existente entre éstos.
 - En caso de que el socio esté actuando a nombre de otra persona o entidad, se deberá consignar la capacidad legal de éste para actuar como tal y la identidad de las personas realmente interesadas en la transferencia.
 - Descripción de la transferencia, incluyendo el total de fondos envueltos en la transacción.
- Los récords que se originen de las transacciones deberán ser conservados por la cooperativa por un periodo de seis (6) años contados a partir de la radicación del informe en COSSEC.
- La Corporación, a través de su Presidenta(e) Ejecutiva(o) podrá, a requerimiento de cualquier agencia del gobierno, poner a disposición de ésta información contenida en los informes radicados en COSSEC, así como publicar estadísticas a base de la información obtenida de los informes. Disponiéndose la ilegalidad de la divulgación de la información contenida en los informes por cualquier funcionario o

empleado del Estado. De cometerse y probarse el delito, se considerará como uno menos grave con multa de \$500.00 o reclusión hasta un máximo de seis (6) meses y la destitución del cargo o empleo del infractor.

- La Corporación tiene la facultad de imponer y cobrar multas administrativas que no excedan de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 131, supra., o al reglamento creado en virtud de dicha ley.
- Las determinaciones de la Corporación basadas en esta ley y/o su reglamento podrán ser revisadas mediante Certiorari ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dentro de los treinta (30) días contados a partir del recibo de la notificación de la determinación.

De otra parte, el Reglamento Núm. 1965, supra., complementa y amplía las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 131. Los aspectos más importantes con respecto a las cooperativas de ahorro y crédito son los siguientes:

- Además de la información que contendrán los informes que deberán radicarse en COSSEC, según dispone la ley, se establece que en caso de que la cooperativa tenga duda en cuanto a la información requerida o si la transacción debe ser informada, deberá formular su duda detallando la situación que da margen a la misma, por escrito dirigida a la Presidenta (e) Ejecutiva(o) de la Corporación.
- Toda cooperativa radicará un informe de cada depósito, retiro, cambio de moneda corriente (transferencia física de dinero de una persona a otra), pago o transferencia efectuado por, a través de, o a dicha cooperativa que incluya las mismas transacciones antes mencionadas, siempre que la transferencia física de dinero de una persona a otra (moneda corriente) envuelva cantidades en exceso de los cinco mil dólares (\$5,000.00).
- La cooperativa no informará transacciones que efectúe con sus socios habituales, cuando entienda que las cantidades envueltas en la transacción no exceden aquellas que usualmente transfieren, de acuerdo al comportamiento del negocio, industria o profesión del socio. Si la cooperativa tiene dudas en cuanto a si transacción de su socio debe incluirse en el informe, deberá comunicarse por escrito con la Presidenta (e) Ejecutiva(o) de la Corporación detallando la naturaleza de la transacción, de forma tal que podamos aclarar su duda en cuanto a la transacción. Sin embargo, es potestativo de la Presidenta(e) Ejecutiva(o) requerir a la cooperativa que informe

estas transacciones de fondos no informadas cuando lo entienda conveniente al mejor interés público.

- Los informes deberán radicarse en la Corporación en el formulario que se aneja en o antes de los quince (15) días del mes siguiente en que se suscitaron las transacciones. También podrán radicarse por correo, a la siguiente dirección: Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas, P.O. Box 195449, San Juan, PR 00919-5449.
- Toda cooperativa deberá verificar la identidad del socio o no socio antes de llevar a cabo cualquier transacción que conlleve transferencia de fondos, según dispone la ley. Los métodos de identificación podrán ser los siguientes:
 - ✓ Número de la cuenta de ahorro o cuenta corriente y el Banco en el cual la mantiene.
 - ✓ Número de seguro social.
 - ✓ Número de Socio
 - ✓ Número de tarjeta de crédito.
 - ✓ Licencia de conducir.
 - ✓ Pasaporte.
 - ✓ Tarjeta de identificación de extranjeros.
 - ✓ Cualquier otro método de identificación adecuada.
- La cooperativa retendrá, ya sea en copia, original o micropelícula, cada uno de los siguientes documentos:
 - o Concesiones de crédito en exceso de cinco mil dólares (\$5,000.00), excepto cuando estén garantizadas con propiedad inmueble. Deberá incluir: nombre, y dirección del socio, cantidad, propósito y fecha.
 - o Todo aviso, petición o instrucciones relacionadas a la transacción que resulte en una transferencia de fondos en exceso a cinco mil dólares (\$5,000.00) a un socio o no socio, cuenta o a un lugar fuera de Puerto Rico.

- o Todo aviso o petición recibida y todas las instrucciones dadas a otra institución financiera o cooperativa o a otra persona en o fuera de Puerto Rico que resulten en una transferencia de fondos en exceso de la cantidad establecida por la ley.

Les exhortamos a que estudien y examinen el texto íntegro de Ley Núm. 131, supra., y del Reglamento 1965, de forma que puedan cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en éstos. Pueden acceder los mismos a través de la página en el Internet de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras: www.ocif.gobierno.pr.

Anejos